



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Tepic, Nayarit; 24 de octubre de 2025.

**LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES POR PLANILLAS**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente de la Comisión de Gobierno

**DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES POR PLANILLAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen municipal constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado responsable de la administración pública local. La integración equilibrada y funcional de los Ayuntamientos es un elemento esencial para garantizar la gobernabilidad democrática, la representatividad ciudadana y la eficiencia en la gestión pública municipal¹.

¹ David C. S. y Manuel J. D. Aspectos Básicos del Régimen Municipal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



En la actualidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece un sistema de elección de regidores que combina la representación proporcional con la mayoría relativa, conforme a los criterios de votación y distribución de cargos derivados de la elección del titular de la Presidencia Municipal. No obstante, la práctica electoral ha evidenciado que dicho esquema ha generado diversas problemáticas que impactan en la cohesión política y operatividad de los cabildos.

El modelo vigente permite que, una vez determinado el partido o coalición ganadora de la presidencia municipal, los cargos de regidores se asignen mediante fórmulas de representación proporcional entre las distintas fuerzas políticas. Este mecanismo, aunque busca pluralidad, ha ocasionado que los integrantes del Cabildo provengan de distintas plataformas políticas sin un proyecto común de gobierno, generando:

- Fragmentación en la toma de decisiones del Ayuntamiento.
- Dificultades en la ejecución de políticas públicas municipales por falta de coordinación entre las fracciones representadas.
- Obstáculos en la definición de prioridades presupuestales y de desarrollo local.
- Tensiones políticas que retrasan o bloquean la aprobación de acuerdos de interés general.

Lo anterior, se traduce en una administración municipal que, con frecuencia carece de cohesión programática, lo cual debilita la gobernabilidad local y reduce la eficacia del ejercicio de gobierno.





Con el propósito de fortalecer la unidad de acción del Ayuntamiento, así como consolidar gobiernos municipales con programas de trabajo integrales y coherentes, se propone establecer que la elección de regidores se realice por planillas, encabezadas por la candidatura a la presidencia municipal.

Bajo este modelo, la ciudadanía emitirá su voto por una planilla completa, integrada por la persona candidata a la presidencia municipal, a la sindicatura y a las regidurías correspondientes, lo que permitirá:

- Asegurar la coherencia política y programática en la integración del Ayuntamiento.
- Fomentar la responsabilidad colectiva en el cumplimiento del plan de gobierno municipal.
- Garantizar una mayor eficiencia en la gestión administrativa al existir coincidencia en los objetivos y metas de los integrantes del Cabildo.
- Otorgar claridad al electorado sobre el equipo de trabajo que gobernará el municipio, fortaleciendo así la rendición de cuentas.
- No se elige a un candidato en lo individual, sino a una candidatura conjunta integrada de manera diversa.
- Se garantiza el principio de paridad de género.
- Se hace una campaña colectiva, reduciendo gastos de campaña.
- Implica un ahorro para los partidos políticos.

Asimismo, el esquema de planilla no excluye la pluralidad, pues los partidos políticos y coaliciones continuarán participando en igualdad de condiciones en la





contienda electoral; sin embargo, la ciudadanía elegirá proyectos integrales de gobierno, no candidaturas aisladas.

En este sistema de elección, las planillas que no obtienen el triunfo por mayoría relativa, tienen derecho a que se les asignen regidurías por el principio de representación proporcional.

Planilla
Presidenta o Presidente municipal
Síndica o Sindico
Regidurías

De igual manera, es importante destacar que, de acuerdo con el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el proceso electoral 2024 el tope de gastos autorizado para la lección de diputaciones de mayoría relativa se estableció \$5,130,646.27, para la elección de presidencias y sindicaturas \$2,565,323.13 y en la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa \$2,565,323.13².

De lo anterior, sumando la asignación de presidencias, sindicaturas y regidurías, da un total de \$5,130,646.26, considerando que la elección por planillas, las campañas se harían de manera colectiva y no de manera independiente, esta cifra podría descender, en tanto que habría un ahorro en las campañas a munícipes, favoreciendo un proceso electoral más eficiente y equilibrado.

² Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se determinan los límites de erogaciones de las personas aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.





En conclusión, el modelo de elección planillas permite la coexistencia de municipios de mayoría y de representación proporcional sin sacrificar la representación democrática o facilitar una sobrerrepresentación. Como suele funcionar este modelo en la mayoría de los municipios del país es de la siguiente manera:

La ciudadanía acude a las urnas y vota por una planilla, conformada por el candidato a la Presidencia Municipal, la o las Sindicaturas y Regidurías; de esta manera se asegura que las personas que integren el Ayuntamiento compartan una misma visión política e ideológica, que permita facilitar la cooperación y trabajos dentro del gobierno municipal y permita deslumbrar un proyecto concreto.

Además, está claro que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género.**³

Mientras que las minorías políticas acceden a través de cumplir con tasas porcentuales fijas de apoyo electoral, asignándoles espacios dentro de la estructura municipal, a fin de que puedan incidir y ser escuchadas en la toma de decisiones dentro de los ayuntamientos.

Al combinar ambos enfoques, se garantiza la gobernabilidad del municipio, a la vez que se permite la manifestación de la diversidad ideológica y política⁴, cabe destacar que el sistema de planillas no es un modelo nuevo, pues hasta el año

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 106.

⁴ Ledesma, A. L. (2024). Elección directa de sindicaturas y regidurías en el Estado de Querétaro. Una propuesta.





2007, Nayarit contaba con este sistema, año en el que se introdujo una reforma constitucional que obligó a los Ayuntamientos a configurarse con ciudadanos electos en circunscripciones electorales. Estas fueron distribuidas a lo largo y ancho del territorio municipal. Se trata de una reforma de descentralización política cuya retórica justificaba que el regidor representaría mejor al ciudadano del municipio.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se detallan las modificaciones propuestas en esta Iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, serán electos popularmente por elección directa hasta por dos períodos consecutivos para el mismo cargo, en los términos que prescribe la Constitución General de la República y la Ley de la materia. La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	ARTÍCULO 107.-





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto vigente	Texto Propuesto
La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma: I. Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; NO CORRELATIVO II. Las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente. La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre	... I. Presidente o Presidenta, Síndica o Síndico Municipal, y las Regidoras y Regidores serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. II. En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional. DEROGADO.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Texto Propuesto
el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.	
En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.	DEROGADO.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ha consolidado a lo largo de su historia un sistema municipal que garantiza la participación ciudadana en la integración de los Ayuntamientos, la reforma de 2007 modificó las reglas electorales a fin de seleccionar a los regidores por circunscripciones al interior de los municipios. De acuerdo a la retórica oficial de entonces, los regidores así electos estarían directamente expuestos a sus circunscripciones y





por ello tendrían que rendir cuentas de sus acciones y decisiones en un grado mayor. Un vínculo más directo y claro entre voto y acción de gobierno los obligaría a tomar decisiones para mejorar la capacidad de los municipios y su propio desempeño⁵.

En virtud de lo anterior, se considera necesario reformar la Constitución local para establecer la elección de las regidurías mediante el sistema de planillas, es decir, a través de una fórmula que vincule la integración del Ayuntamiento de manera colegiada, coherente y funcional. Este ajuste no constituye una regresión democrática ni un intento de excluir la pluralidad política; por el contrario, tiene como propósito armonizar la representación ciudadana con la eficiencia gubernamental, garantizando que la voluntad expresada en las urnas se traduzca en gobiernos locales estables, responsables y con capacidad de acción conjunta.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa busca establecer que las regidurías se elijan mediante el sistema de planillas, de modo que cada candidatura a presidencia municipal esté acompañada de un equipo que comparta un proyecto político y administrativo integral.

Entre los beneficios de esta reforma destacan:

- 1. Fortalecimiento de la gobernabilidad municipal**, al garantizar que el cabildo opere con unidad programática y visión común.
- 2. Mayor eficacia en la toma de decisiones**, reduciendo la confrontación política interna y mejorando la coordinación entre áreas municipales.

⁵ Para su consulta en: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/522>





3. **Responsabilidad conjunta**, pues los integrantes de la planilla responden solidariamente ante la ciudadanía por los resultados del gobierno local.
4. **Optimización del gasto público**, al evitar duplicidades y conflictos que retrasan la ejecución de obras y programas.
5. **Reforzamiento de la legitimidad democrática**, al alinear la voluntad popular con un proyecto de gobierno integral.

Como se observa, la elección municipal por planillas, permite traducir la voluntad ciudadana en un mandato político coherente, donde quienes integren el cabildo compartan un mismo programa de gobierno, una visión de desarrollo y una línea de responsabilidad común ante la sociedad. Este modelo fortalece la rendición de cuentas y evita que los intereses particulares o partidistas obstaculicen las decisiones de interés colectivo.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDURÍAS POR PLANILLAS.

ÚNICO. Se reforman: las fracciones I y II del tercer párrafo del artículo 107; **se derogan:** el cuarto y quinto párrafo del artículo 107; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- ...

....





....:

I. Presidente o Presidenta, Síndica o Síndico Municipal, y **las Regidoras y Regidores** serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría.

DEROGADO

DEROGADO

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

SEGUNDO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTANEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

